

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APRUEBE EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBERÁ MARCAR EL INSTRUMENTO A UTILIZARSE EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2014-2015.

ACUERDO 7-ORD/01:30/01/2015

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Sexto Transitorio en su párrafo segundo, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a esa Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

El artículo Noveno Transitorio de la citada ley prevé que, por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas, que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
- 4. Aprobación del modelo de casilla única.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el modelo de casilla única para las elecciones federal y locales concurrentes que se celebrarán el día 7 de junio de 2015.
- 5. Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar formal inicio al Proceso Electoral Federal 2014-

2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la reforma de 2014.

6. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG268/2014.
7. **Reforma al Reglamento de Sesiones de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó reformar y modificar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
8. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** En reunión llevada a cabo el 27 de enero de 2015, el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos, manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), f), p) y, r) y 77, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

En principio, se debe destacar que los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que es un derecho y una obligación de los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley.

En ese sentido, de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Carta Magna, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral, se desprende que en los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia constitución federal y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De esa manera, el artículo 9, párrafo 1 de la ley en materia electoral, establece que, para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la carta magna, los siguientes: estar inscritos en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos por ley referida y contar con la Credencial para Votar correspondiente.

En ese orden de ideas, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la ley comicial electoral, señala que son fines de este Instituto el contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo citado en el párrafo que precede, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la ley de la materia, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

En ese sentido, el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, cuyo objeto es cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional respecto a la integración del Padrón Electoral.

En términos del artículo 128 de la ley electoral, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la ley general electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Para la formación del Padrón Electoral, el artículo 129 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se aplicarán la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a

fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, párrafo 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos mexicanos, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Así, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto, acorde a lo previsto por el artículo 131 de la ley de la materia.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Bajo esa lógica, el artículo 134 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 136, párrafo 1 de la ley general en materia electoral, determina que, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que establezca el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

De conformidad con el artículo 156, párrafos 1 y 2 inciso a) de la ley en cita, la Credencial para Votar deberá contener, además de los datos de identificación del ciudadano, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.

Ahora bien, el artículo 278, párrafo 1 de la ley general electoral, señala que durante la jornada electoral, los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

En ese orden de ideas, acorde al artículo 279, párrafo 1 de la ley en comentario, una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que, libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Bajo esa tesitura, el párrafo 4, inciso a) del artículo en cita, señala que el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la Lista Nominal de Electores correspondiente y procederá a marcar la Credencial para Votar del elector que ha ejercido su derecho de voto.

Con base en las razones planteadas, se considera que esta Comisión Nacional de Vigilancia válidamente puede recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

TERCERO. Motivos para recomendar la aprobación del lugar a marcar en la Credencial para Votar.

Como ya se mencionó, los procesos electorales ordinarios federales y locales, por única ocasión, tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015.

Así, en 2015 se llevarán a cabo comicios locales en las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

De conformidad con el artículo 32, en su párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la ley de la materia, nos establece que el Instituto Nacional Electoral, es el encargado de los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas.

Bajo ese contexto, en términos de lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la Lista Nominal DE Electores y procederá a marcar la credencial para votar del elector, a efecto de que las y los ciudadanos tengan la certeza de que han ejercido su derecho de voto y el mismo será contabilizado para los efectos correspondientes.

En tal virtud, este órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el documento intitulado "*Modelo de Casilla Única del Instituto Nacional Electoral, para las elecciones concurrentes 2015*", del cual se desprende que, en los procesos electorales que realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, se instalará una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elecciones.

En ese contexto, el documento en cita, señala que en la casilla única será necesaria solamente una marcadora de credenciales, lo mismo que la provisión regular de marcadores del voto y aplicadores de líquido indeleble correspondientes a una sola casilla, que serán aportados por el Instituto Nacional Electoral.

Adicionalmente, el documento de referencia menciona que los funcionarios de casilla, y en específico el secretario auxiliado por los escrutadores, tendrán entre otras atribuciones la de marcar la credencial de elector, poner líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector y regresar a éste su Credencial para Votar.

Así, una de las nuevas características de la organización electoral consiste en la instrumentación legal de la casilla única, modelo que permite al ciudadano, en elecciones concurrentes, ejercer su voto en un mismo lugar, atendido por una sola

mesa directiva de casilla y bajo los mismos estándares de eficiencia, calidad y confiabilidad.

Bajo esa lógica, resulta necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determine el lugar que se deberá marcar en la Credencial para Votar en las próximas Jornadas Electorales federal y locales, como uno de los mecanismos que instrumente esta autoridad electoral, para que todos los actores políticos tengan la seguridad de que al ejercer su derecho al voto, lo harán solo una vez.

Asimismo, se debe precisar que en las entidades federativas donde se desarrollen comicios electorales concurrentes, es necesario que cuando el ciudadano ejerza su derecho al voto se realicen dos marcajes: uno, en la parte superior de la leyenda "ELECCIONES FEDERALES", y otro, en la parte superior de la leyenda "LOCALES Y EXTRAORDINARIAS".

De lo anterior, en las entidades federativas donde sólo se lleve a cabo los comicios federales, se realizará un solo marcaje, en la parte superior de la leyenda "ELECCIONES FEDERALES".

Por lo anteriormente señalado y en razón de que esta Comisión Nacional de Vigilancia es un órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral y la Credencial para Votar, resulta oportuno recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

En caso que este órgano colegiado apruebe el presente acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral. En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción I; 36, fracción III; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafo 1, incisos b) c) y d); 126, párrafos 1 y 2; 128; 129; 130, párrafo 1; 131; 133, párrafo 1; 134; 135, párrafo 1; 136, párrafo 1; 156, párrafos 1 y 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b) y f); 278, párrafo 1; 279, párrafos 1 y 4, inciso a); Sexto, párrafo segundo y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1, incisos a), b) c) y d); 76, párrafo 2 incisos e), f) y r); 77, párrafo 1; del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b); 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

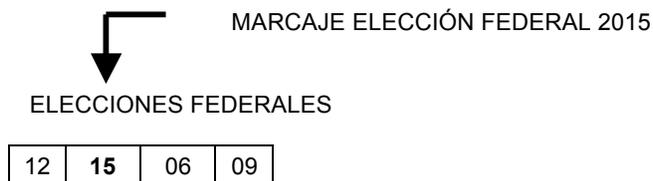
ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe que, en las elecciones federales a celebrarse el día 7 de junio de 2015, independientemente de los dígitos que contengan los recuadros para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, el marcaje de la Credencial para Votar se efectúe con el número “15”, utilizando para ello la técnica del troquelado.

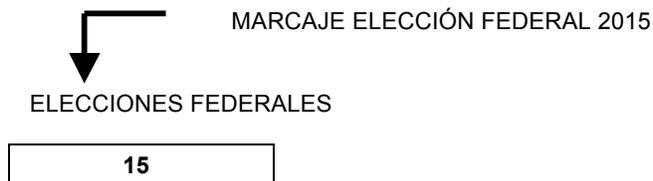
I. El marcaje correspondiente a la elección federal del 7 de junio de 2015 deberá realizarse en la parte superior de la leyenda “ELECCIONES FEDERALES”, conforme a los siguientes modelos de Credencial para Votar:

MARCAJE ELECCIONES FEDERALES 2015

Modelo 1



Modelo 2

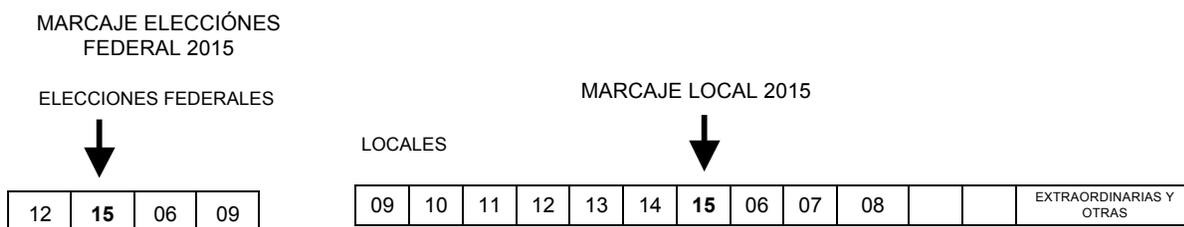


II. El marcaje correspondiente a las elecciones concurrentes del 7 de junio de 2015 deberá realizarse en dos ocasiones, una en la parte superior de la leyenda “ELECCIONES FEDERALES”; y la otra, en la parte superior de la leyenda “LOCALES” o “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”, conforme a los siguientes modelos de Credencial para Votar:

Modelo 1

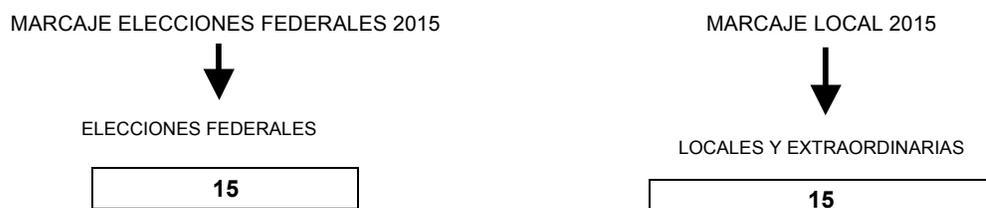
a) En las credenciales para votar que en su reverso contengan recuadros con la numeración a que se aduce, se deberá marcar en la parte superior de la leyenda “ELECCIONES FEDERALES” y “LOCALES”, sobre el número 15, conforme a los siguientes modelos:

MARCAJE ELECCIONES CONCURRENTES 2015



Modelo 2

b) En las credenciales para votar que en su reverso contengan un rectángulo sin recuadros, se deberá marcar en la parte superior de la leyenda “ELECCIONES FEDERALES” y “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”, conforme a los siguientes modelos:



SEGUNDO. Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 30 de enero de 2015.